



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



Resolución Presidencial

N° 028-2026-UNISCJSA/P

Chanchamayo, 20 de febrero de 2026

VISTOS:

El Informe N° 169-2026-UA-DGA/UNISCJSA, de fecha 18 de febrero de 2026; Oficio 0136-2026-DGA/UNISCJSA de fecha 18 de febrero de 2026; Proveído N° 461-2026-PCO/UNISCJSA de fecha 19 de febrero de 2026; y;

CONSIDERANDOS:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

Que, mediante Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y sus modificatorias (en adelante, la Ley) y el Reglamento de la Ley aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF y sus modificatorias (en adelante, Reglamento), que contienen las disposiciones y normas que deben conservar las entidades del Sector Público en los procedimientos de contrataciones de bienes y servicios, consultorías y obras que realicen erogando fondos públicos.

Que, el literal b) del numeral 25.1 del artículo 25° de la Ley N° 32069 establece que, la "Autoridad de la gestión administrativa: es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad (...)"

Que, el numeral 59.1 del artículo 59° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas establece que, "La autoridad de la gestión administrativa designa a los integrantes titulares y suplentes de los comités. Los suplentes solo actúan en ausencia de los titulares, tomando su lugar en adelante. En dicho caso, la autoridad de la gestión administrativa evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere (...)"

Que, el literal b) del numeral 56.1 del artículo 56° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas establece que, "Comité: conformado por tres integrantes de los cuales al menos uno es



comprador público de la DEC y uno es experto o profesional que cuente con conocimiento técnico y/o experiencia en el objeto de contratación".

Que, los numerales 59.2, 59.3 y 59.4 del artículo 59° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, establecen respectivamente que, "(...) 59.2. Los integrantes del comité sólo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse a un nuevo integrante. 59.3. Los integrantes del comité que son compradores públicos de la entidad contratante no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses debidamente acreditado. Incurrir en responsabilidad quien alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones como evaluador. 59.4. Cuando la evaluación está a cargo de un comité, sus integrantes actúan y evalúan en forma colegiada, siendo solidariamente responsables por su actuación, salvo señalen en el acta correspondiente su voto en discordia con el respectivo sustento (...)".

Que, el numeral 59.5 del artículo 59° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas establece que, "(...) 59.5. Las sesiones o reuniones del comité pueden ser presenciales o mediante el uso de medios digitales. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité se sujeta a las siguientes reglas: a) El quórum para su funcionamiento se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente. b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes. c) Los acuerdos que adopte y los votos en discordia, con su respectiva fundamentación, constan en actas que se registran en la Pladicop".

Que, mediante Informe N° 169-2026-UA-DGA/UNISCJSA, de fecha 18 de febrero de 2026, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, solicita la conformación del Comité de Selección para el Concurso Público de Servicios N° 003-2026-UNISCJSA – Contratación del Servicio de mano de obra calificada y no calificada (sede Sanibeni), para la ejecución de la obra "Creación del Servicio de Transporte Universitario de la UNISCJSA en la Merced, Villa Ashaninka y Sanibeni – Distrito de Chanchamayo, Pichanaqui y Satipo – Chanchamayo y Satipo – Junín" Construcción de Cocheros del Componente 2.

Que, mediante Oficio 0136-2026-DGA/UNISCJSA de fecha 18 de febrero de 2026, el Director General de Administración remite la propuesta del Comité de Selección para el Concurso Público de Servicios N° 003-2026-UNISCJSA.

Que, mediante Proveído N° 461-2026-PCO/UNISCJSA de fecha 19 de febrero de 2026, el Presidente de la Comisión Organizadora, dispone al Secretario General, la emisión de Acto Resolutivo, conformando el comité de selección para el concurso público antes indicado.

Que, estando en las consideraciones expuestas resulta procedente conformar el Comité de Selección para el Concurso Público de Servicios N° 003-2026-UNISCJSA – Contratación del Servicio de mano de obra calificada y no calificada (sede Sanibeni), para la ejecución de la obra "Creación del Servicio de Transporte Universitario de la UNISCJSA en la Merced, Villa Ashaninka y Sanibeni – Distrito de Chanchamayo, Pichanaqui y Satipo – Chanchamayo y Satipo – Junín" Construcción de Cocheros del Componente 2.



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD



///... Resolución Presidencial N° 028-2026-UNISCJSA/P

Por tales consideraciones, y de acuerdo a las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Ley N°30220, Ley Universitaria y sus modificatorias; la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU: "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades" y sus modificatorias; el Estatuto de la UNISCJSA y demás normas concordantes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR el Comité de Selección para el Concurso Público de Servicios N° 003-2026-UNISCJSA – Contratación del Servicio de mano de obra calificada y no calificada (sede Sanibeni), para la ejecución de la obra "Creación del Servicio de Transporte Universitario de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa en la Merced, Villa Ashaninka y Sanibeni – Distrito de Chanchamayo, Pichanaqui y Satipo – Chanchamayo y Satipo – Junín" Construcción de Cocheras del Componente 2, integrados por los siguientes profesionales:

Titulares:

- | | |
|-------------------------------------|--------------------|
| ✓ Percy Laureano Valdivieso | : Presidente. |
| ✓ Julian Jorge Huanca | : Primer miembro. |
| ✓ Chistian Antonio Cabrera Palacios | : Segundo miembro. |

Suplentes:

- | | |
|-----------------------------------|--------------------|
| ✓ Fabia Basilisa Villasante Conza | : Presidente. |
| ✓ Jesus Ediel Joaquin Pachari | : Primer miembro. |
| ✓ Sheyla Susan Ochoa Churampi | : Segundo miembro. |

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el comité de selección conformado en el artículo precedente actúe en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 32069 y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C.c.
Comisión Organizadora
Administración
Abastecimiento
Interesados
Archivo

Domicilio Fiscal: Jr. Los Cedros N° 141 La Merced - Chanchamayo - Junín
RUC: 20568019521 - Teléfono: 064 - 400750
Página Web: www.uniscjsa.edu.pe